

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC 03-21

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **6316**, se ha proferido el **Auto PARC** No. 16 del 27 de enero de 2021, que dice:

“El día 12 de mayo de 2006, el Instituto colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS y la sociedad MINERA PORTACHUELO LTDA., suscribieron el contrato de concesión para mediana minería No. 6316 para la explotación y apropiación del mineral Caliza, en un área de 210,7600 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca con una duración de doce (12) años y un (1) mes, contados a partir del 06 de septiembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. El día 28 de noviembre de 2014, mediante la Resolución No. 004730, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve: Perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad MINERA PORTACHUELO LTDA., a favor de los señores Arlex Homero Mazorra Reina, María Patricia Hinestroza Mejía y Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2015. El día 14 de julio de 2015, mediante oficio con radicado No. 20159050022412, se allegó copia de la Resolución 0100 No. 0150-0389 del 25 de junio de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Minera Portachuelo Ltda., para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento de roca caliza por método a cielo abierto, dentro del área del contrato de concesión No. 6316, en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, el cual tendrá una vigencia igual a la del título minero. Mediante oficio con radicado No. 20179050279342 del día 26 de diciembre de 2017, se solicitó la prórroga del contrato de concesión No. 6316 de conformidad con la normatividad vigente. Mediante oficio con radicado No. 201890500327352 del 04 de octubre de 2018, los titulares mineros a través de su apoderada, allegan copia de la Resolución 0100 No. 0150-0436 del 27 de junio de 2018, expedida por la CVC por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental a favor de los señores Arlex Mazorra Reina, Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez y María Patricia Hinestroza Mejía. El 03 de septiembre de 2020 se suscribió entre la ANM y los titulares del contrato No. 6316, “Acta de Prorroga al Contrato de concesión para mediana minería No.6316 para la explotación de un yacimiento de caliza, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM – y los señores Arlex Homero Mazorra Reina, María Patricia Hinestroza Mejía y Elsi Clemencia Sanchez de Jiménez.” En la cual se prorrogó el término de duración del contrato en treinta (30) años, contados a partir del 06 de octubre de 2018, para continuar con las actividades de explotación del mineral Caliza en un área de 211,0222 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Vijes y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, acta que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de septiembre de 2020. ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.361.245, en su condición de co-titular del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 20211000960272 del 21 de enero de 2021, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra los Señores CENEN SAMBONI, DARWIN SAMBONI y FABIO SAMBONI y PERSONAS INDETERMINADAS, con base en los siguientes Hechos: “...me permito informar a su despacho que a la fecha se están adelantando actividades de selección de piedra dentro del área del título minero No. 6316, las cuales reiteramos no están autorizadas de ninguna forma, estas actividades están siendo adelantadas en un sitio denominado popularmente como “El saque-yo me mato-parte baja” y que dentro de nuestra organización operativa es denominado como frente seis (6). Las personas sacan la piedra que está grande, seleccionan y parten, es decir selecciona y toman material que ya ha sido extraído, en algún ocasión la señora Beatriz Mazorra Reina quien es la Directora Administrativa y Comercial de nuestro proyecto, le

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC 03-21**

Hoja 2 de 3

manifesto a los señores Cenén Samboni, Darwin Samboni y Fabio Samboni, que no puede ejercer dicha actividad dentro de un polígono que pertenece a un contrato de concesión sino están autorizados, pues esto significa la vulneración de los derechos de los beneficiarios del título minero, asimismo es menester precisar que los presuntos perturbadores fueron operarios de nuestra mina y que ya no se desempeñan en el cargo, sin embargo seleccionan el material y toma la piedra para ser posteriormente comercializada. Aunado a lo anterior, se conoce que los mencionados perturbadores venden presuntamente la piedra al señor Rodrigo García y otros señores, además conocimos que los mencionados adelantan la actividad desde hace tres meses de manera continua...” Como prueba se aportó con la solicitud de amparo administrativo, mapa de ubicación del vértice del área perturbada, señalando las siguientes coordenadas:

id	Norte	Este
1	899005	1070539
2	899045	1070607
3	899024	1070620
4	898995	1070584

*De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **martes nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las **nueve (9:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Vijes, Departamento del Valle. Se informa a los señores CENEN SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.949.535, DARWIN SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.362.190 y FABIO SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía No.94.361.901, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que el querellante Arlex Homero Mazorra Reina, en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio de los presuntos perturbadores a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de Vijes, departamento del valle del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 28 de enero de 2021 y se desfijará el día 29 de enero de 2021 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Vijes, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Vijes, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante el señor Arlex Homero Mazorra Reina, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Vijes, departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 28 de enero de 2021 y se desfijará el día 29 de enero de 2021, en lugar visible de este Punto de Atención Regional



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC 03-21**

Hoja 3 de 3

Cali– ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyectó: Claudia Yamile Salas Díaz- Abogada. PAR-Cali

Revisó: Janeth Candelo- Abogada. PAR-Cali

Expediente: 6316